RESOLUCIÓN No. 035 de 2023
(04 de mayo)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial, las que le confiere el Decreto Municipal 257 de 2014, acorde con el nombramiento realizado en el Decreto 001 del 01 de enero de 2022 y posesionado mediante acta No. 002 del 04 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un *Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa*, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas, el cual debe contener:

    1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
    2. *El objeto del contrato.*
    3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
    4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

- El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° establece las modalidades de contratación aplicable a *"la contratación con Recursos Públicos."*

- Que no obstante el comodato al ser un contrato que tiene por característica la gratuidad, en procura de la mayor seguridad jurídica se dispone a justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

- Que la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que consagra como *"contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de*

RESOLUCIÓN No. 035 de 2023
(04 de mayo)

la voluntad"; así como las normas pertinentes del Código Civil y en especial para este proceso los artículos 2200 a 2220 del mismo.

- Que es aplicable el Código Civil colombiano en virtud de la remisión expresa contenida en el inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que señala:

> *"Artículo 13. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto* ***se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (NEGRILLA FUERA DEL ORIGINAL).***

- Que los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa en los casos de *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

- *Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la administración municipal tiene la necesidad de celebrar un contrato de comodato, el cual obra definido en el artículo 2200 del Código Civil de la siguiente manera "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

- Que la Ley 1523 de 2012, establece:

> ***"Artículo 1°.*** *De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> *Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial*

RESOLUCIÓN No. 035 de 2023
(04 de mayo)

sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
(...)
Artículo 14. *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

- Que la Secretaría de Gobierno indicó en los estudios previos:

"Los desastres naturales frecuentemente afectan a la población, por ende, se requiere asistencia para prevenir y atender, por ese motivo se dispone de recurso económicos y se le dan bases, así como se emana en el Plan de Desarrollo Municipal "ACACÌAS, CAMINO DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023" PROGRAMA: PROGRAMA 2. GESTION INTEGRAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES EJE ESTRATEGICO: EJE ESTRATEGICO 5, AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION DEL RIESGO OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS: Promover el conocimiento del riesgo como herramienta para la toma de decisiones de manera articulada entre la comunidad, los organismos de socorro, el gobierno y demás institucionalidad. Mejorar las capacidades de las entidades y de la comunidad en general frente a la atención y mitigación de desastres. METAS DE PRODUCTO.

...mediante Consejo Municipal de Gestión Del Riesgo y Desastres, se aprobó en el acta No. 01 de fecha 24 de enero de 2022, en el marco del desarrollo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres (CMGRD), se presupuestó y aprobó *la compra con recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de elementos y equipos de rescate destinados a los organismos de socorro del municipio de Acacias.*
(...)
Por tanto, se busca brindar apoyo a la **JUNTA DEFENSA CIVIL ACACIAS-META**, *haciendo entrega de estos elementos de búsqueda, análisis y avistamiento, elementos de Atención y de Rescate, necesarios para la preparación y ejecución de respuestas a las emergencias y desastres naturales o antrópicos.*
(...)
El contrato deberá estar condicionado a que los elementos de rescate adquiridos mediante contrato OCA-827-2022, sean utilizados cumpliendo el fin para el cual fueron adquiridos, es decir, para la prevención y atención de hechos naturales y hechos humanos, que lesionan o ponen en riesgo a la población civil."

RESOLUCIÓN No. 035 de 2023
(04 de mayo)

- Que en el presente caso, el Municipio actuando en calidad de COMODANTE, celebrará un contrato con objeto: "***ENTREGA EN COMODATO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS CON DESTINO AL ORGANISMO DE SOCORRO – JUNTA DEFENSA CIVIL ACACIAS META-META, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE ACACÌAS, META,*** de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en los estudios y documentos previos, y en la normatividad vigente, *por un valor de* ***cero pesos*** *y un plazo del presente comodato será de* ***CINCO (5) AÑOS****, contados a partir la suscripción de las actas de entrega y recibo del bien y de inicio del contrato, con* el **JUNTA DEFENSA CIVIL ACACIAS-META;** con NIT 800.236.538-6, representado (a) legalmente por el señor **ALBERTO HENAO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.911.698.

- Que la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala:

> *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables."*

- Que el artículo 355, superior, exige que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

- Que según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la respectiva área adelantó los estudios y verificó los documentos previos mediante los cuales se determinó la necesidad de suscribir el objeto antes mencionado.

- Que por ser un contrato de comodato que no implica contraprestación económica alguna, no se genera erogación o disponibilidad presupuestal.

- Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página web del **SECOP II** www.contratos.gov.co y/o en el primer piso de la Oficina de Contratación, ubicada en la calle 14 entre carreras 21 y 22 del Municipio de Acacias – Meta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 035 de 2023
(04 de mayo)

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar en la modalidad de Contratación Directa la celebración de un **CONTRATO DE COMODATO** cuyo objeto es: ***ENTREGA EN COMODATO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS CON DESTINO AL ORGANISMO DE SOCORRO – JUNTA DEFENSA CIVIL ACACIAS META-META, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE ACACÌAS, META,*** de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en los estudios y documentos previos, y en la normatividad vigente, *por un valor de* ***cero pesos*** *y un plazo del presente comodato será de* ***CINCO (5) AÑOS****, contados a partir la suscripción de las actas de entrega y recibo del bien y de inicio del contrato, con* el **JUNTA DEFENSA CIVIL ACACIAS-META;** con NIT 800.236.538-6, representado (a) legalmente por el señor **ALBERTO HENAO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.911.698.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-**SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Acacias (Meta), a los **CUATRO** (04) días del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023).**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GARAVITO AMADOR
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: GABRIEL PASTRAN
Profesional Universitario